

(P. del S. 487)

LEY

Para enmendar el Apartado (b) del Artículo 50 de la Ley número 143, aprobada en 30 de junio de 1969, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", según enmendada.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Apartado (b) del Artículo 50 de la Ley núm. 143, aprobada en 30 de junio de 1969, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 50.—Sellos de Identificación—

A solicitud escrita del traficante, el Secretario autorizará el suministro, libre de costo, de los sellos de identificación prescritos en el Artículo 52 de esta ley en los siguientes casos:

(a) . . . . .

(b) Cuando adquieran dichos sellos de identificación para ser remitidos al país de donde se importarán los licores sin haberse pagado los impuestos, si dicho traficante presta antes una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el monto de los impuestos pagaderos sobre dichos licores hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares."

Sección 2.—Esta ley empezará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.

*[Handwritten signature]*  
.....  
Presidente de la Cámara

*[Handwritten signature]*  
.....  
Presidente del Senado

25  
25 de abril de 1973  
*[Handwritten signature]*  
.....  
GOBERNADOR